Tratados internacionales para evitar la doble tributación: países europeos

Recopilación de: Raúl Antonio Ponce de León Fernández

Alemania

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo; y (ii) En Alemania: el Einkommensteur (el impuesto sobre la renta), el Körperschaftsteuer (el impuesto sobre sociedades), el Vermögensteuer (el impuesto sobre el patrimonio) y el Gewerbesteuer (el impuesto sobre las explotaciones industriales y comerciales).
Definiciones	Coinciden sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para construcciones y proyectos. Aseguradoras (excepto por reaseguros) que cobren primas o aseguren riesgos en el otro Estado por un agente dependiente, o por uno independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad.
Propiedad Inmueble	Aplica también a los inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios independientes.

Beneficios Empresariales	Se permite la determinación de ingresos atribuibles con base en un reparto de beneficios totales, solamente en caso que resulte imposible o excesivamente difícil determinar los beneficios que le son atribuibles. Se establecen reglas protocolarias para el cálculo de las rentas atribuibles a un EP en caso de: (i) venta de mercancías idénticas o similares, (ii) obras y proyectos de instalación o montaje, (iii) actividades de planificación, proyección, construcción, investigación y servicios, (iv) pagos diferidos cuando éste ya no exista, y (v) gastos no deducibles.
Transportación Marítima y Aérea	Explotación de hoteles y otros transportes se tratan como beneficios empresariales y no bajo este concepto.
Empresas Asociadas	Se elimina la obligación de efectuar el ajuste correspondiente.
Dividendos	El Estado de la fuente puede someter a imposición; si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 5% del importe bruto si el beneficiario efectivo es una sociedad (no de personas) propietaria de al menos 10% del capital de la sociedad que paga los dividendos; o (ii) 15% del importe bruto en los demás casos. La definición de dividendos remite a la legislación del Estado en que reside la sociedad que los decreta. No aplican las tasas preferenciales si los dividendos se vinculan con un EP o base fija, (en lo sucesivo, "BF") que el beneficio tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes).

Intereses	El Estado de la fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 10% del importe bruto, si provienen de préstamos otorgados por bancos, institucionales de seguros y fondos de pensiones y jubilaciones; o (ii) 15 % del importe bruto en los demás casos. No puede someter a imposición el Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes o sus bancos centrales, sean los obligados o los beneficiarios o se trate de intereses por préstamos a tres o más años concedidos o garantizados por entidades de financiamiento de carácter público (que fomenten desarrollo y exportación). La definición de intereses es abierta y remite a la legislación del Estado de la fuente; sin embargo, los dividendos no se considerarán intereses. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos en los que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la deuda y soporten el pago de los intereses en adición a los supuestos de deudores residentes de ese Estado. Se limitan los beneficios del tratado por los
	intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.

Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 10% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante. Las definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso o concesión de uso de un equipo industrial comercial o científico, de una obra literaria, artística, científica o cinematográfica, dibujos, modelos planos, procedimientos, fórmulas, patentes, marcas, *know how* y las que deriven de la enajenación de dichos bienes y derechos cuando su precio esté condicionado a su productividad. La asistencia técnica que no califique como *know how*, se somete a imposición como beneficio empresarial o servicio independiente según corresponda. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). El origen de las regalías se amplía (en adición a las pagadas por residentes de un Estado) a los casos en los que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten parte o todo el pago de las mismas. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes.
	No aplican los beneficios sobre ingresos derivados de operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.

Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de inmuebles situadas en el Estado que no es el de residencia, pueden ser sometidas a imposición en ambos Estados Contratantes. Las derivadas de la enajenación de bienes muebles de EP o BF, o de la totalidad de los mismos (sólo o en conjunto con la empresa) pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe el EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que la empresa tenga su sede de dirección efectiva. Las derivadas de la enajenación de acciones y participaciones en una sociedad pueden someterse a imposición en el Estado en que resida la empresa. Excepto en el caso de regalías, la enajenación de bienes no descritos con antelación sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición por el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestador del servicio tiene una estancia de 183 días o más (aun en varios periodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Coinciden sustancialmente con el Convenio.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Se permite la imposición en ambos Estados a las rentas derivadas de la notoriedad personal de artistas y deportistas.
Pensiones y Funciones Públicas	Para el caso de funciones públicas elimina la posibilidad de someter a imposición por parte del Estado de residencia cuando el prestador del servicio no adquiere la residencia. El régimen de pensiones se amplía a los casos de cooperación entre los Estados Contratantes o sus subdivisiones políticas en programas de desarrollo por expertos o voluntarios si los recursos son públicos.

Otros Ingresos	Fuera de los tipos de ingreso contemplados en el tratado, se permite someter a imposición al otro Estado cuando este es el Estado de la fuente de riqueza.
Patrimonio	Pueden someter a imposición ambos Estados, los bienes muebles, propiedad de un residente de un Estado, utilizados o transformados por una empresa del otro Estado.

BÉLGICA

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo; y (ii) En Bélgica: l'impôt des personnes physiques (el impuesto de las personas físicas), l'impôt des sociétés (el impuesto de sociedades), l'impôt des personnes morales (el impuesto de personas morales), l'impôt des non –residents (el impuesto de los no residentes), la cotisation spéciale assimilée á l'impôt des personnes physiques (la contribución especial asimilada al impuesto de las personas físicas); comprendiendo los précomptes (los pagos provisionales), los centimes additionnels (los porcentajes adicionales) a dichos impuestos y précomptes (pagos provisionales), así como los impuestos adicionales al impuesto las personas físicas.
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.

Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para construcciones y proyectos. Aseguradoras (excepto por reaseguros) que cobren primas o aseguren riesgos en el Estado por un agente dependiente, o por uno independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad.
Propiedad Inmueble	Aplica también, a los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios independientes.
Beneficios Profesionales	Se establecen reglas para el cálculo de las rentas atribuibles a un EP en caso de: (i) venta de mercancías idénticas o similares, y (ii) gastos no deducibles, exceptuándose los pagos de interes por préstamos de dinero a un banco.
Transportación Marítima y Aérea	Explotación de hoteles y otros transportes se tratan como beneficiarios empresariales. Incluye la explotación común.
Empresas Asociadas	Se elimina la obligación de efectuar el ajuste correspondiente.
Dividendos	El Estado fuente puede someter a imposición; si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido, no puede exceder del: (i) 5% del importe bruto si el beneficiario efectivo es una sociedad que sea propietaria de al menos 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos; o (ii) 15% del importe bruto en los demás casos. La definición de dividendos remite a la legislación del Estado en que reside la sociedad que los decreta. No aplican las tasas preferenciales si los dividendos se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes).

Intereses	El Estado fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 10% del importe bruto, si proviene de un banco (comprendidos en México a las instituciones de crédito y sociedades nacionales de crédito y en Bélgica, a las instituciones públicas de crédito; y a los bancos y cajas de ahorro controladas por la comisión bancaria); sin embargo se aplica la tasa del 15% durante los primeros 5 años de vigencia del tratado; o (ii) 15% del importe bruto, en los demás casos. No puede someter a imposición del Estado fuente cuando los Estados Contratantes sean los obligados o los beneficiarios o se trate de intereses por préstamos a tres años o más concedidos o garantizados por entidades de financiamiento de carácter público (que fomenten la exportación).
	La definición intereses es abierta y remite a la legislación del Estado de la fuente; sin embargo los dividendos no se considerarán intereses. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideren procedentes de un Estado en los casos en los que un EP o BF en el Estado de la fuente; o bien la oficina central, otro EP o BF hayan contraído la deuda y los primeros soporten el pago de los intereses en adición a los supuestos de deudores residentes de ese Estado. Se limitan los beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.

Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente del otro Estado Contratante. La definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso o concesión de uso de derechos de autor, de patentes o marcas, de equipo industrial, comercial o científico; informaciones de experiencias industriales, comerciales o científicas y las que deriven de la enajenación de dichos bienes o derechos cuando su precio esté condicionado a su productividad. A su vez, se impone este tratamiento a la asistencia técnica que califique con el carácter de accesorio. Sin embargo, las derivadas de asistencia o servicios técnicos, consultoría o inspección, se someten a imposición como beneficio empresarial o servicio independiente, según corresponda.
	No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficio tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). El origen de las regalías se amplía (en adición a las pagadas por residentes de un Estado) a los casos en los que un EP o BF en el Estado fuente hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten parte o todo el pago de las mismas. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. No aplican los beneficios sobre ingresos derivados de operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del acuerdo. México concede un crédito contra el impuesto al activo equivalente al impuesto sobre la renta que se habría generado de no existir el tratado. Si el impuesto al activo fuere mayor, los Estados se consultarán para eliminar este excedente.

Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de inmuebles, situadas en el Estado de la Fuente, pueden ser sometidas a imposición en ambos Estados Contratantes. Las derivadas de la enajenación de muebles de EP o BF, o de la totalidad de los mismos (solos o en conjunto con la empresa), pueden someterse a imposición en el estado en que se sitúe el EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, sólo pueden someterse a imposición en el estado en que la empresa tenga su sede de dirección efectiva.
	Las derivadas de la enajenación de acciones y participaciones del 25 % en una sociedad pueden someterse a imposición en el estado en que la empresa tenga su sede de dirección efectiva. Excepto en el caso de regalías, la enajenación de bienes no descritos con antelación sólo puede someterse a imposición en el estado en que resida el enajenante.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición por el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestados del servicio tiene una estancia de 183 días o más (aun en varios periodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Se permite la imposición en el Estado de la fuente a las rentas derivadas de la notoriedad personal de artistas y deportistas. Se impone el tratamiento de servicios independientes, a las actividades personales ya fueren directivas o técnicas o bien las de asociados de una sociedad (distinta de sociedades por acciones).

Pensiones y Funciones Públicas	Se permite gravar en el Estado de la fuente las pensiones y otras cantidades, periódicas o no, pagadas por la aplicación de la legislación social de un Estado Contratante. No aplica el artículo relativo a funciones públicas en el supuesto de remuneraciones y pensiones pagadas por razón de servicios prestados dentro del marco de una actividad industrial o comercial. El régimen de funciones públicas se amplía a los casos de cooperación entre los Estados Contratantes.
Otros Ingresos	Se permite someterlos a imposición en ambos
	Estados.
Patrimonio	No se encuentra regulado.

FRANCIA

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo; y (ii) En Francia: l'impôt sur revenu (el impuesto sobre la renta) y l'impôt sur les sociètès (el
	impuesto sobre las sociedades).
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para construcciones y proyectos. Aseguradoras (excepto por reaseguros) que aseguren riesgos en el otro Estado por un agente dependiente, o uno independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad.
Propiedad Inmueble	Se incluyen las rentas de acciones que conceden el uso de inmuebles o derechos sobre los mismos. Aplica también a los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios independientes.

Beneficios Empresariales	Se establecen reglas para el cálculo de las rentas atribuibles a un EP en caso de: (i) venta de mercancías idénticas o similares sin razones económicas serias, (ii) obras y proyectos de construcción, (iii) servicios de asistencia técnica, (iv) pagos diferidos cuando éste ya no exista, (v) gastos no deducibles, exceptuándose los pagos de intereses por préstamos de dinero a un banco.
Transportación Marítima y Aérea	Excluye la explotación de hoteles y transportes distintos a los internacionales.
Empresas Asociadas	Se elimina la obligación de efectuar el ajuste correspondiente.
Dividendos	El Estado de la fuente puede someter a imposición, si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido, no puede exceder del: (i) 5% del importe bruto, si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de más del 50% (detentada por residentes de terceros Estados) del capital de la sociedad que paga los dividendos; o (ii) 15% del importe bruto, sobre los que pague una sociedad residente en Francia a un residente en México, si el beneficiario efectivo es distinto a una sociedad propietaria del 10% del capital social.

	El residente en México, persona física o moral (ésta propietaria de menos del 10% del capital de la sociedad que paga los dividendos), tiene derecho a un pago del Tesoro Francés por el monto derivado del avoir fiscal (derecho a un crédito de impuesto) por los dividendos de una sociedad residente en Francia, siempre que le beneficiario del pago esté sometido a imposición en México (tasa máxima 15% (ii), por el dividendo y el pago. Sin embargo, el residente en México preceptor de los dividendos de una sociedad residente en Francia que no tenga ese derecho, puede obtener el reembolso del precompte (pago a cuenta del impuesto), si con motivo de los dividendos ésta se hubiere pagado (tasa del 5% o 15%, según el caso). La definición de dividendos remite a la legislación del Estado en que reside la sociedad que los decretan, sin embargo, se considerarán dividendos, los pagos del Tesoro francés y el importe bruto de la pre-cuenta. No aplican las tasas preferenciales si los dividendos se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplica las reglas de beneficiarios empresariales o servicios independientes).
Intereses	El Estado fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del 5% en caso de intereses pagados a bancos y 10% en los demás casos, siempre que en ambos casos, el beneficiario efectivo sea el preceptor (cláusula de nación más favorecida). No pueden someterse a imposición del Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o sus colectividades territoriales, sean obligados o los beneficiarios o se trate de intereses por préstamos a tres años o más,

	concedidos o garantizados por entidades de financiamiento de carácter público (que fomenten la exportación). Las definiciones de interés abarca los rendimientos de créditos, las rentas de los fondos públicos y bonos u obligaciones (incluidas a las primas y lotes unidos a éstos). No aplica la tasa preferencial si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplica las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la deuda y soporten el pago de los intereses, en adición a los supuestos de deudores residentes de ese Estado. Se limitan los Beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes (no impide la aplicación de las disposiciones de infra-capitalización de cada legislación.) Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del acuerdo.
Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo, el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 10% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante (cláusula de nación más favorecida, de la aplicación automática a Estados Contratantes no miembros de la Comunidad Económica Europea). Sólo pueden someterse a imposición del Estado de residencia, las provenientes de derechos de autor y producción de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas.

	La definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso o concesión de derechos de autor, incluye las películas cinematográficas y grabaciones para televisión, de patentes o marcas, de equipo industrial, comercial o científico, informaciones de experiencias industriales, comerciales o científicas (savoir faire) y las que deriven de la enajenación d dichos bienes y derechos cuando su precio esté condicionado a su productividad. La asistencia técnica que no califique como savoir faire, se somete a imposición como beneficio empresarial o servicio independiente, según corresponda. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las regla de beneficios empresariales o servicios independientes). El origen de las regalías se amplía (en adición a las pagadas por residentes de un Estado) a los casos en que los que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten parte o todo el pago de las mismas. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubieran convenido en condiciones independientes. No aplican los beneficios sobre ingresos derivados de operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de bienes inmuebles y de acciones de una persona moral cuyos activos estén constituidos por inmuebles (excluyendo a los afectados para su actividad) situados en el Estado de la fuente, pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes.

	Las derivadas de la enajenación de muebles de establecimientos permanentes o bases fijas, o de la totalidad de los mismos (solos o en conjunto de la empresa) pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe el establecimiento o la base. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que la empresa tenga su sede de dirección efectiva. Excepto en el caso de regalías, la enajenación de bienes no descritos con antelación sólo pueden someterse a imposición del estado en que resida el enajenante.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición al Estado de residencia, sin embargo se permite que el Estado fuente someta a imposición cuando las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, sólo si el prestador del servicio tiene una estancia de 183 días o más (aun en varios periodos) durante el año fiscal.
Servicios Personales Dependientes	Se establece la imposición por el Estado de la fuente a las actividades de enseñanza y/o investigación realizadas por personas físicas en una institución educacional o científica con el reconocimiento oficial, siempre que no exceda de dos años.
Consejeros Artista, Deportista y Estudiantes	Se permite la imposición en el Estado de la fuente a las rentas derivadas de la notoriedad personal de artistas y deportistas. Se establece que el Estado de la fuente no puede gravar si la visita del artista o deportista es financiada por fondos públicos del otro estado (subdivisión política, colectividad territorial o persona moral de derecho público), incluyendo los ingresos que otra persona tenga por las actividades
	de dichos sujetos.

Pensiones y Funciones Públicas	Se incluye las derivadas de seguridad social. Se limita el marco de las actividades a las industriales o comerciales en lo relativo a funciones públicas.
Otros Ingresos	Fuera de los tipos de ingresos contemplados en el Tratado, se permite someter a imposición en el Estado de la fuente de riqueza.
Patrimonio	No se encuentra regulado.

ITALIA

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo; y (ii) En Italia: el imposta sul redito delle persone fisiche (el impuesto sobre la renta de personas físicas); el imposta sul reddito dlle persone iuridiche (l impuesto sobre la renta de personas jurídicas), incluso cuando sean pagadas por medio de retención.
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Establecimiento Permanente	Reduce a ocho meses el plazo para construcciones y proyectos. Aseguradoras (excepto reaseguros) que cobren primas o aseguren riesgos en el otro Estado por un agente dependiente, o por uno independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad. Entre los supuestos en que no se constituye EP, no se incluye el de la combinación de las demás actividades señaladas. Para efectos de que no se considere que la actuación de un agente independiente constituye EP, se incluye que aquél no debe realizar todas o casi todas sus actividades en nombre de tal empresa.

Propiedad Inmueble	Aplica también a los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios independientes.
Beneficios Empresariales	Se establecen reglas para el cálculo de las rentas atribuibles a un EP en caso de: (i) venta de mercancías idénticas o similares, (ii) contrato de públicas, (iii) pagos diferidos cuando éste ya no exista, y (iv) gastos deducibles.
Transportación Marítima y Aérea	Se excluye conforme a este tratamiento a la explotación de hoteles y otros transportes internacionales. Pool, para efectos del presente tratado, es sinónimo
	de consorcio.
Empresas Asociadas	Sin ajuste correspondiente.
Dividendos	El Estado fuente puede someter a imposición; si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido, no puede exceder del 15% del importe bruto si el beneficiario efectivo es el preceptor de los mismos. La definición de dividendos remite a la legislación del Estado en que resida la sociedad que los decreta. No aplican las tasas preferenciales si los dividendos se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado fuente (sometimiento a la imposición del otro Estado Contratante según su legislación interna). Un Estado no puede someter a imposición dividendos procedentes del otro estado por el hecho que los beneficios con cargo a los cuales se paguen provengan de ese Estado, a menos que se paguen a sus residentes o se vinculen con un EP o BF en ese Estado.

Intereses	El estado fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del 10% del importe bruto si el beneficiario efectivo es el preceptor (tasa reducida por aplicación de cláusula de nación más favorecida). No puede someter a imposición del Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes, sean los obligados o los beneficiarios o se trate de intereses por préstamos a tres años o más, concedidos o garantizados por entidades de financiamiento de carácter público (que fomenten exportación). La definición de intereses es abierta y remite a la legislación del Estado de la fuente. No aplican a las tasas preferenciales si los intereses si vinculan con un EP o BF que el beneficiario
	tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos en los que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la deuda y soporten el pago de los intereses en adición a los supuestos de deudores residentes de ese Estado. Se limitan los beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.

Regalías	Se permite la imposición a ambos Estados, sin embargo, el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 15% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante. Sólo pueden someterse a imposición del Estado donde reside el beneficiario, los provenientes de derechos de autor y producción o reproducción de obras literarias, dramáticas, musical o artística (se excluyen las películas cinematográficas y grabaciones televisivas). La definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso o concesión de uso de derechos de autor, de patentes o marcas, de equipo industrial, comercial o científico, informaciones de experiencias industriales, comerciales o científicas y las que deriven de la enajenación de dichos bienes y derechos cuando su precio este condicionado a su productividad. No aplican la tasa preferencial si las regalías se vinculan con EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (sometimiento a la imposición del otro Estado contratante según su legislación interna.
	El origen del regalías (en adición a las pagadas por residentes de un estado a los casos en los que un EP o BF en el Estado) de la fuente haya contraído la obligación de pagarlas y soporten parte o todo el pago de las mismas. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. No aplican los beneficios sobre ingresos derivados de operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.

Ganancias de Capital	Las derivadas de enajenación de inmuebles situadas en el Estado que no es el de residencia, pueden ser sometidas a imposición en ambos Estados Contratantes. Las derivadas de enajenación de acciones y participaciones en una sociedad, cuyos activos estén principalmente constituidos de bienes inmuebles o derechos de tales, pueden someterse a imposiciones en el Estado de la fuente. No se tomara en consideración los inmuebles afectados para su actividad industrial, comercial, agrícola o a la prestación de servicios independientes. Las derivadas de la enajenación de bienes inmuebles de EP o BF, o de la totalidad de los mismos (solos o en conjunto con la empresa) pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe el EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, sólo puede someterse a imposición en el Estado en que la empresa tenga su sede de dirección efectiva. Excepto en el caso de regalías, la enajenación de bienes no descritos con antelación sólo puede someterse a imposición en el estado en que resida el enajenante.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición al Estado de residencia; Sin embargo, se permite que el Estado fuente someta a imposición cuando las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestador del servicio tiene una estancia de 183 días o más (aún en varios períodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Duración mayor de 120 días en el año fiscal.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Se permite la imposición en el Estado de la fuente a las rentas derivadas de la notoriedad personal de artistas y deportistas.
Pensiones y Funciones Públicas	Se limita al marco de actividades a las industriales o comerciales en lo relativo a funciones públicas.
Otros Ingresos	Fuera d los tipos de ingresos contemplados en el tratado se permite someter a imposición en ambos Estados Contratantes.
Patrimonio	No se encuentra regulado.

NORUEGA

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo. (ii) En Noruega: til staten (el impuesto sobre la renta): inntektsskatt til fylkeskommunen (el impuesto municipal del condado sobre la renta): inntektsskatt til kommunen (el impuesto municipal sobre la renta), fellesskatt til skttefordelingsfondet (las contribuciones nacionales al fondo de compensación fiscal), formuesskatt til stataen (el impuesto nacional sobre el patrimonio), formuesskatt til kommunen (el impuesto municipal sobre el patrimonio), skatt til staten verdrorende inntekt og formue i forbindelse med undersokelse etter og utnyttelse av undersjoiske petroleumsforekomster og dertil knyttet virksomhet og arbeid, herunder rorledningstransport av utvunnet petroleum (el impuesto nacional relativo a las rentas y al patrimonio derivados de la exploración y explotación de recursos petroleros submarinos, y actividades y servicio relacionados con estos, incluido el transporte por oleoductos del petróleo producido) y, avgeift til staten av honorarer som tillfaller kunstnere bosta i utlandet (las cuotas nacionales sobre la remuneración a artistas no residentes).
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Establecimiento Permanente	Reduce a más seis meses el plazo para construcciones y proyectos

	Aseguradoras) excepto reaseguros) que cobren primas o aseguren riesgos en el otro Estado por un agente dependiente, o por un independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad. Entre los supuestos en que no se constituye EP, se limitan en cierta medida as actividades de carácter preparatorio o auxiliar de un lugar fijo d negocios a las de: publicidad, suministro de información, investigación, preparación de colocación de préstamos y similares. Para efectos de que no se considere que la actuación de un agente independiente constituye EP, agrega el requisito de que sus relaciones comerciales o financieras con la empresa no difieran de las que generalmente serían acordadas por agentes independientes.
Propiedad Inmueble	Aplica también a los inmuebles utilizados para ejercicio de servicios independientes
Beneficios Empresariales	Se establecen reglas para el cálculo de las rentas atribuibles a un EP en caso de: (i) ventas de mercancías idénticas o similares, si se demuestra que la finalidad de las mismas difiere de la obtención de un beneficio de este tratamiento, y (ii) gastos no deducibles, exceptuándose los pagos de intereses por préstamos de dinero a un banco.
Transportación Marítima y Aérea	Aplica los ingresos derivados del arrendamiento, uso o demora de contenedores, si se utilizan para el transporte de mercancías, salvo si se transportan entre dos sitios del Estado de la fuente. Excluye a la explotación de hoteles y otros transportes. Se incluye expresamente los consorcios de transporte aéreo.
Empresas Asociadas	Se limitan a los beneficios (no aplican en caso de fraude, dolo o negligencia).
Dividendos	El Estado de la fuente puede someter a imposición si el beneficiario efectivo es residente del otro

	Estado Contratante, el impuesto exigido, no puede exceder del: (i) 0% si el beneficiario efectivo es una sociedad (no de personas) propietaria de al menos 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos; o (ii) 15% del importe bruto en los demás casos. La definición de dividendos remite a la legislación del Estado en que reside la sociedad que lo distribuye. No aplican las tasas preferenciales si los dividendos se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes).
Intereses	El Estado de la fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) El 10% del importe bruto, si proviene de un banco; sin embargo, se aplica la tasa del 15% durante los primeros cuatro años posteriores a que surtieron efecto las disposiciones del convenio; o (ii) 15% del importe bruto en los demás casos. No puede someter a imposición el Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas, sus entidades locales o su banco central, sean los obligados a los preceptores (fondo de pensiones exento), o se trate de intereses por préstamos a tres o más años concedidos, asegurados o garantizados por entidades de financiamiento de carácter público (Norwegain Guarantee Intitute for Export Credits or A/S Eksportfinaans, Banco Nacional de Comercio Exterior, Nacional Financiera, Nacional de Obras y Servicios) que fomenten el desarrollo y la exportación La definición de intereses es abierta y remite a la

	legislación del Estado de la fuente; excluyéndose las penalizaciones por mora. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos en que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la deuda y soporte el pago de los intereses en adición a los supuestos de deudores residentes de ese Estado. Se limitan los beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen exceso del importe que hubiera convenido en condiciones independientes. Los beneficios no aplican para crédito contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Regalías	Se permite la importación en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 10% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante. La definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso o concesión de uso derechos de autor, de patentes o marcas, de quipo industrial, comercial o científico, informaciones de experiencias industriales, comerciales o científicas, y las que deriven de la enajenación de dichos bienes y derechos cuando su precio este condicionado a su productividad. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). El origen de las regalías se amplía (adición a las

	pagadas por residentes de un Estado) a los casos en los que un EP o BF en el Estado fuente hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten parte o todo el pago de las mismas. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. No aplican los beneficios de sobre ingresos derivados de operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado. En los casos de que resulte un excedente en el impuesto al activo mexicano comparado con el impuesto sobre regalías, los Estados se consultaran para determinar si la operación se realizó a valor de mercado.
Ganancias de Capital	Las derivadas de enajenación de inmuebles y de acciones de una empresa cuyos activos estén constituidos por inmuebles en el estado de la fuente pueden ser sometidas a imposiciones en ambos Estados Contratantes. Las derivadas de enajenación de bienes muebles de EP o BF o de la totalidad de los mismos (solos o en conjunto con la empresa) pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe el EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, solo pueden someterse a imposición en el Estado de residencia. El Estado de la fuente pueden gravar las ganancias derivadas de la enajenación de acciones que representen más del 25% del capital de una sociedad. Pueden someterse a imposición en el Estado en que reside la empresa a las derivadas de la enajenación de acciones y participaciones, si el beneficiario efectivo es el enajenante, quien fue residente en

	cualquier momento durante los cinco años anteriores ala enajenación. Excepto en el caso de regalías, la enajenación de bienes no descritos con antelación solo pueden someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición por el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando las rentas sean atribuibles a un BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestador del servicio tiene una estancia de 183 días o más (en cualquier período) en un lapso de 12 meses del ejercicio fiscal.
Servicios Personales Dependientes	No aplica cuando el empleado presta servicios dirigidos, supervisados o controlados por una persona distinta al empleador (quien no es responsable de cumplir con los objetivos para los que se presta el servicio). Sólo puede someterse a imposición en Noruega, los ingresos obtenidos en Noruega que presten sus servicios en aeronaves explotadas por el sistema escandinavo de aerolíneas.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiante	Se permite la imposición en el Estado de la fuente de las rentas derivadas de la notoriedad personal del artista o deportista. Se establecen que el Estado de la fuente no puede gravar, si la visita de la artista o deportista es financiada por ajustes públicos.
Pensiones y Funciones Públicas	Se incluyen las pensiones gubernamentales, pago de la seguridad social y anualidades Los alimentos y gastos de manutención solo pueden someterse en el Estado de la fuente; sin embargo, si estos no son deducibles pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante. Se limita el marco de las actividades a las empresariales en lo relativo a funciones públicas.

Otros Ingresos	Se permite someterlos a imposición en ambos Estados.
Patrimonio	Coincide sustancialmente con el Convenio.

REINO UNIDO

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta (ii) En el Reino Unido: the income tax (el impuesto sobre la renta), the incorporation tax (el impuesto a las sociedades), y the capital gains tax (el impuesto sobre ganancia de capital).
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para construcciones y proyectos. Aseguradoras (excepto por reaseguros) que cobre primas o aseguren riesgos en el otro Estado por un agente dependiente o por un independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad. Para efectos de que no se considere que la actuación de un agente independiente constituye EP, y en caso de que las actividades de dicho agente se realice total o parcialmente para la empresa, agrega el requisito de que sus relaciones comerciales y financieras con la empresa no difieran de las que generalmente serían acordadas en ausencia de tal situación.
Propiedad Inmueble	Aplica también a los inmuebles utilizados para el ejercicio de servicio independiente.
Beneficios Empresariales	Se establecen reglas para el cálculo delas rentas atribuibles a un EP en caso de: (i)pagos diferidos cuando este ya no exista, y (ii) gastos no deducibles, exceptuándose los pagos de intereses por préstamos de dinero a un banco.

Transportación Marítima y Aérea	Aplica a ingresos derivados del arrendamiento de contenedores (uso o demora) y buques o aeronaves a casco vacío si son accesorios. Excluye el servicio de alojamiento y el transporte terrestre interior de mercancías y personas físicas.
Empresas Asociadas	Se limita la obligación de efectuar el ajuste correspondiente al plazo de la legislación nacional siempre que no exista fraude o negligencia.
Dividendos	El Estado de la fuente no puede someter a imposición, siempre y cuando los dividendos no se vincules con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). La definición de dividendos remite a la legislación del Estado en que reside la sociedad que los distribuye.

Intereses	El estado de la fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 5% del importe bruto, si el beneficiario efectivo es un banco o institución de seguros, o si proviene de bonos o títulos de crédito negociados en un mercado de valores reconocido (en el caso de México, las bolsas autorizadas por la LMV y, en el caso del reino Unido, la autorizada por la ley del impuesto sobre la renta y sobre sociedades de 1988, y los mercados reconocidos para las autoridades competentes de cada Estado). Sin embargo, durante los primeros tres años d vigencia del tratado, se aplica la tasa del 10%; (ii) 10% del importe bruto si proviene del banco o de ventas a crédito de maquinaria y equipo. No obstante durante los tres primeros años de su vigencia se aplica la tasa del 15%; o (iii) 15% del importe bruto en los demás casos. No puede someter a imposición el Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes, una subdivisión política, una entidad local o sus bancos centrales, sean los obligados a los beneficiarios (fondo de pensiones exentos) o se trate de intereses por préstamos a tres o más años concedidos o garantizados por actividades de financiamiento de carácter público (Export Credits Guarantee Departament, Banco nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional de Obras y Servicios, Nacional Financiera). La definición de intereses es abierta y remite a la legislación del Estado de la fuente; sin embargo, se excluye a las penalizaciones procedentes por mora. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario

	tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos en los que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la deuda y soporten el pago de los intereses en adición a los supuestos de deudores residentes de Ese Estado. Se limitan los beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 10% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estados Contratante. La definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso o concesión de uso de derechos de autor, de patentes o marcas, de equipo industrial, comercial o científico, incluye las películas cinematográficas, videos, cintas magnetofónicas (lo relacionado con televisión o radio), información de experiencias industriales, comerciales o científicas y las que deriven de dichos de bienes y derechos cuando su precio este condicionado a su productividad. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). El origen de las regalías se aplica (en adición a las pagadas por residentes de un Estado) a los caos en que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten parte o todo el pago de la misma. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen el exceso del importe que se hubieran convenido en condiciones independientes.

Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de inmuebles o acciones de una empresa o fideicomiso cuyos activos estén constituidos por inmuebles en el Estado de la fuente, pueden ser sometidas a imposición ambos estados contratantes. Las derivadas de la enajenación de bienes muebles EP o BF, o de la totalidad de los mismos (solos o en conjuntos con la empresa) pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, solo pueden someterse a imposición de Estados de residencia. Las derivadas de la enajenación de acciones y participaciones que representen, durante 12 meses anteriores ala enajenación, por lo menos el 25% del capital de una sociedad pueden someterse a imposición en el Estado en que decida la empresa. Excepto en el caso de regalías la enajenación de bienes no escritos con antelación solo puede someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante; sin embargo, el Estado de la fuente puede gravar, si el beneficiario fue residente de ese país durante los cinco años anteriores a la enajenación.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición sobre el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando
	las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestador de servicios tenga una estancia de 183 días o más (aun en varios periodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Se permite la imposición en ambos Estados a las rentas asesorías de los artistas y deportistas.
Pensiones y Funciones Públicas	Se limita el marco de las actividades empresariales o en lo relativo a funciones públicas

Otros Ingresos	Se permite someterlos a imposición en ambos Estados. Se somete a imposición, las rentas obtenidas en operaciones realizadas entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. De igual manera se somete a imposición los ingresos derivados de operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Patrimonio	No se encuentra regulado

SUECIA

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta (ii) En el: (el impuesto sobre la renta), (el impuesto a las sociedades), y (el impuesto sobre ganancia de capital).
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para construcciones y proyectos. Aseguradoras (excepto por reaseguros) que cobre primas o aseguren riesgos en el otro Estado por un agente dependiente o por un independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad. Para efectos de que no se considere que la actuación de un agente independiente constituye EP, y en caso de que las actividades de dicho agente se realicen total o parcialmente para la empresa, agrega el requisito de que sus relaciones comerciales y financieras con la empresa no difieran de las que generalmente serían acordadas en ausencia de tal situación.

Propiedad Inmueble	Aplica también a los inmuebles utilizados para el ejercicio de servicio independiente.
Beneficios Empresariales	Se establecen reglas para el cálculo delas rentas atribuibles a un EP en caso de: (i)pagos diferidos cuando este ya no exista, y (ii) gastos no deducibles, exceptuándose los pagos de intereses
	por préstamos de dinero a un banco.
Transportación Marítima y Aérea	Aplica a ingresos derivados del arrendamiento de contenedores (uso o demora) y buques o aeronaves a casco vacío si son accesorios. Excluye el servicio de alojamiento y el transporte terrestre interior de mercancías y personas físicas.
Empresas Asociadas	Se limita la obligación de efectuar el ajuste correspondiente al plazo de la legislación nacional siempre que no exista fraude o negligencia.
Dividendos	El Estado de la fuente no puede someter a imposición, siempre y cuando los dividendos no se vincules con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). La definición de dividendos remite a la legislación del Estado en que reside al sociedad que los distribuye.

Intereses	El estado de la fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 5% del importe bruto, si el beneficiario efectivo es un banco o institución de seguros, o si proviene de bonos o títulos de crédito negociados en un mercado de valores reconocido (en el caso de México, las bolsas autorizadas por la LMV y, en el caso del reino Unido, la autorizada por la ley del impuesto sobre la renta y sobre sociedades de 1988, y los mercados reconocidos para las autoridades competentes de cada Estado). Sin embargo, durante los primeros tres años d vigencia del tratado, se aplica la tasa del 10%; (ii) 10% del importe bruto si proviene del banco o de ventas a crédito de maquinaria y equipo. No obstante durante los tres primeros años de su vigencia se aplica la tasa del 15%; o

	(iii) 15% del importe bruto en los demás casos. No puede someter a imposición el Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes, una subdivisión política, una entidad local o sus bancos centrales, sean los obligados a los beneficiarios (fondo de pensiones exentos) o se trate de intereses por préstamos a tres o más años concedidos o garantizados por actividades de financiamiento de carácter público (Export Credits Guarantee Departament, Banco nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional de Obras y Servicios, Nacional Financiera). La definición de intereses es abierta y remite a la legislación del Estado de la fuente; sin embargo, se excluye a las penalizaciones procedentes por mora. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos en los que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la deuda y soporten el pago de los intereses en adición a los supuestos de deudores residentes de Ese Estado. Se limitan los beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 10% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estados Contratante. La definición de regalías incluye las cantidades

	pagadas por el uso o concesión de uso de derechos de autor, de patentes o marcas, de equipo industrial, comercial o científico, incluye las películas cinematográficas, videos, cintas magnetofónicas (lo relacionado con televisión o radio), información de experiencias industriales, comerciales o científicas y las que deriven de dichos de bienes y derechos cuando su precio este condicionado a su productividad. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). El origen de las regalías se aplica (en adición a las pagadas por residentes de un Estado) a los caos en que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten parte o todo el pago de la misma. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen el exceso del importe que se hubieran convenido en condiciones independientes. No aplica los beneficios sobre ingresos derivados de operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de inmuebles o acciones de una empresa o fideicomiso cuyos activos estén constituidos por inmuebles en el Estado de la fuente, pueden ser sometidas a imposición ambos estados contratantes. Las derivadas de la enajenación de bienes muebles EP o BF, o de la totalidad e los mismos (solos o en conjuntos con la empresa) pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, sólo

	pueden someterse a imposición de Estados de residencia. Las derivadas de la enajenación de acciones y participaciones que representen, durante 12 meses anteriores a la enajenación, por lo menos el 25% del capital de una sociedad pueden someterse a imposición en el Estado en que decida la empresa. Excepto en el caso de regalías la enajenación de bienes no escritos con antelación sólo puede someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante; sin embargo, el Estado de la fuente puede gravar, si el beneficiario fue residente de ese país durante los cinco años anteriores a la enajenación.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición sobre el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestador de servicios tenga una estancia de 183 días o más (aun en varios periodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Se permite la imposición en ambos Estados a las rentas asesorías de los artistas y deportistas.
Pensiones y Funciones Públicas	Se limita el marco de las actividades empresariales o en lo relativo a funciones públicas
Otros Ingresos	Se permite someterlos a imposición en ambos Estados. Se somete a imposición, las rentas obtenidas en operaciones realizadas entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. De igual manera se somete a imposición los ingresos derivados de operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.

Patrimonio	No se encuentra regulado

IRLANDA

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta; y (ii) En Irlanda: the income tax (el impuesto sobre la renta), the corporation tax (el impuesto a las sociedades) y the capital gains tax (el impuesto sobre ganancias de capital).
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio. Sin embargo, no constituye se considera "persona" aquellas sociedades de personas no tratada como una persona moral para efectos impositivos.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para construcciones y proyectos, así como para su respectiva supervisión.
	Aseguradoras (excepto por reaseguros) que cobren primas o aseguren riesgos en el otro Estado por un agente dependiente, o por un independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad. Si un agente independiente realiza actividades total o casi totalmente y las condiciones de contratación difieren a las pactadas en otra situación, se considera que sus actividades constituyen EP. Empresas exploradoras del fondo marino y su subsuelo, que realicen actividades por más de 30 días en un periodo de 12 meses, o si las realizan por conducto de una empresa asociada de modo substancialmente igual.
Propiedad Inmueble	Aplica también a los inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios independientes.

Beneficios Empresariales	No se permite la deducción de regalías pagadas a la oficina central, ni de intereses por dinero prestado, salvo en el caso de bancos. Se consideran atribuibles al EP los ingresos por pagos diferidos a la fecha en que éste ya no exista. Si la publicidad, mercadeo, almacenaje, exposición o entrega de bienes idénticos o similares a los comercializados por el establecimiento se lleva a cabo el mismo, aun cuando la venta se realice por la oficina central u otra sucursal, se considerarán atribuibles al EP.
Transportación Marítima y Aérea	Explotación de hoteles y otros transportes se tratan como beneficios empresariales y no bajo este concepto. Incluye los ingresos incidentales derivados del arrendamiento de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, así como los ingresos accesorios por la explotación de buques aeronaves y contenedores. El impuesto al activo mexicano no afectará los bienes cuyos ingresos se regulen en este artículo.
Empresas Asociadas	Se condiciona la obligación de efectuar el ajuste
	correspondiente a que no exista fraude, culpa o negligencia.

Dividendos	El Estado la fuente puede someter a imposición, si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido, no puede exceder del: (i) 5% del importe bruto si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de al menos 10% del capital con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendo, o (ii) 10% del importe bruto en los demás casos. La definición de dividendos remite a la legislación del Estado en que reside la sociedad que los decreta, pero no incluye los intereses asimilados a dividendos por dicha legislación a menos que se trate de operaciones entre partes relacionadas. No aplica las tasas preferenciales si los dividendos se vinculan a un EP o un BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o de servicios independientes).
Intereses	El Estado fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 5% del importe bruto, si el beneficiario efectivo del ingreso es un banco; o (ii) 10% del importe bruto, en los demás casos. No puede someter a imposición el Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes, sus subdivisiones o sus bancos centrales, sean los obligados o los beneficiarios, y se trate de intereses por préstamos a tres o más años concedidos o garantizados por entidades de financiamiento de caracteres públicos (que fomenten desarrollo y exportación); o si el beneficiario efectivo es un fondo de pensiones reconocido para efectos

	fiscales con ingresos exentos. La definición de intereses es abierta y remite a la legislación del Estado de la fuente; sin embargo, los dividendos y las penalizaciones por mora no se considerarán intereses. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). En caso de créditos contratados por la oficina central, se reputarán al EP los intereses por la parte del crédito en la que participe. Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos en los que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la deuda y soporten el pago de los intereses en adición a los supuestos de deudores residentes de ese Estado. Se limitan los beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 10% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante. La definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso de un equipo industrial comercial o científico, de una obra literaria, artística, científica o cinematográfica, dibujos modelos planos, procedimientos fórmulas, patentes, marcas, y las que deriven de la enajenación de dichos bienes y derechos cuando su

	precio esté condicionado a su productividad, uso o disposición. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tengan en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). En el caso de derechos contratados por la oficina central, se imputarán al EP las regalías pagadas en la medida en que dicho establecimiento participe de los derechos. El origen de las regalías se amplía (en adición a las pagadas por residentes de un Estado) a los casos en los que un EP o BF en el Estado fuente hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten parte o todo el pago de las mismas. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. No aplican los beneficios sobre ingresos de operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado. México aplicará un crédito contra el impuesto al activo mexicano por el monto que los bienes hubieran generado de impuesto sobre la renta conforme a su legislación nacional.
Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de inmuebles y de participaciones (no negociadas en mercado de valores reconocido) en sociedades, asociaciones y fideicomisos cuyos activos estén principalmente constituidos por bienes inmuebles situados en el Estado que no es el de residencia, pueden ser sometidos a imposición en ambos Estados Contratantes. Las derivadas de las enajenaciones de bienes muebles de EP o BF, o de la totalidad de los

	mismos (sólo o en conjunto con la empresa), pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe el EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que la empresa resida. Las derivadas de la enajenación acciones y participaciones en una sociedad pueden someterse a imposición en el Estado en que resida la empresa, si el enajenante ha sido propietario de 25% del capital de la empresa en cualquier momento en un periodo de 12 meses anteriores a la enajenación. No aplica para el caso de reorganizaciones, fusiones, escisiones u otra operación similar. Excepto en el caso de regalías, la enajenación de bienes no descritos con antelación sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante, o haya residido en cualquier momento durante tres ejercicios fiscales anteriores.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición por el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestador del servicio tiene una estancia de 183 días o más (aun en varios períodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Se permite la imposición en el Estados de la fuente a las rentas derivadas de la notoriedad personal de artistas y deportistas. Los estudiantes no pueden ser sometidos a imposición por los ingresos menores de $2,500 dls. derivados de un servicio ejercido para su manutención o de manera relacionada con sus

	estudios, limitando todos sus beneficios a un plazo de cinco años desde su llegada al Estado en que estudie.
Pensiones y Funciones Públicas	El régimen de pensiones, incluye a las anualidades. El régimen de funciones públicas no aplica para servicios prestados dentro del marco de una actividad empresarial desarrollada por un Estado Contratante o una subdivisión política del mismo.
Otros Ingresos	Fuera de los tipos de ingresos contemplados en el tratado, se permite someter a imposición al otro Estado de la fuente de riqueza.
Patrimonio	No existe disposición correlativa en el presente tratado.

PAÍSES BAJOS

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo, y (ii) En Países Bajos: de inkomstenbelasting (impuesto sobre la renta), de loonbelasting (impuesto a la nómina), de vennootschapsbelasting (impuesto a las sociedades) y de dividendbelasting (impuesto a los dividendos).
Definiciones	Especifica que las referencia de ambos Estados Contratante incluye la correspondiente zona económica exclusiva..
Residencia	A las personas físicas que vivan a bordo de un buque sin domicilio real, se les considera residentes del Estado donde se sitúa el puerto base
	del buque.

Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para construcciones y proyectos. Aseguradoras (excepto reaseguros) que cobran primas o aseguren riesgos en el Estado Contratante por un agente dependiente, o por un independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad. Entre los supuestos en que no se constituye EP, se limitan en cierta medida las actividades de carácter preparatorios o auxiliar a través de un lugar fijo de negocios a las de publicidad, suministro de información investigación, preparación de colocación de préstamos y similares para efectos que no se considere que la actuación de un agente independiente constituye un EP, agrega el requisito de que sus relaciones comerciales y financieras no difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.
Propiedad Inmueble	Aplica también a los inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios independientes.
Beneficios Empresariales	Se establecen reglas para el cálculo de las rentas atribuibles a un EP en caso de: (i) Venta de mercancías idénticas o similares, (ii) Calculo por reparto de beneficios totales, (iii) Servicios técnicos, aplican a reglas de servicios independientes según corresponda, (iv) Gastos no deducibles, exceptuándose los pagos de intereses por préstamos de dinero a un banco.
Transportación Marítima y Aérea	Aplica a ingresos derivados al arrendamiento sobre una base de nave vacía de buques o aeronaves si son accesorios. Excluye la exportación de hoteles y otros transportes.
Empresas Asociadas	Los arreglos entre empresas asociadas no implica por si solas el control, la dirección o control de una

	empresa. Se limitan los beneficios, no aplican en caso de fraude, culpa o negligencia.
Dividendos	El Estado la fuente puede someter a imposición, si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido, no puede exceder del: (i) 5% del importe bruto si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de al menos 10% del capital social de la sociedad que paga los dividendos. Hasta que la legislación de los Países Bajos se modifique sólo pueden someterse a imposición el Estado en que el preceptor de los dividendos sea residente, o (iii) 15% del importe bruto en los demás casos. La definición de dividendos remite la legislación del Estado en que reside la sociedad que los distribuya. No aplica las tasas preferencial si los dividendos se vinculan a un EP o un BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o de servicios independientes). Si el Estado de la fuente impuso un gravamen mayor al tratado se podrán presentar solicitudes para la devolución del monto excedente contando con un plazo de tres años.
Intereses	El Estado fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 10% del importe bruto de los intereses, si provienen de préstamos de un bancos o de otra institución financiera o provenientes de bonos o títulos de crédito negociados en mercados de valores reconocidos (en el caso de México, las bolsas autorizadas por la LMV y en el caso de los

	Países Bajos por la ley de Supervisión del Intercambio de Valores, y los mercados reconocidos por las autoridades competentes de cada Estado). Sin embargo después de lo primero cinco años de vigencia del presente se aplica la tasa del 5% del importe bruto. (ii) 10% del importe bruto si provienen de bancos o ventas a crédito de maquinaria y equipo (normas vigentes hasta que la legislación de los Países Bajos impongan un retención sobre los intereses pagados a un residente en México), o (iii) 15% del importe bruto, en los demás casos. No puede someter a imposición el Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas, una entidad local o sus bancos centrales, sean los obligados a los beneficiarios o se trate de intereses por préstamos A tres o más años o garantizados por entidades de financiamiento de carácter público. La definición incluye a los rendimientos de crédito de cualquier naturaleza, las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, y las penalizaciones por mora. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos en los que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la deuda y soporten el pago de los intereses en adición a los supuestos de deudores residentes de ese Estado. Sin embargo, se considera sólo la parte de los préstamos contratados por la matriz de la empresa, asignados a dicho EP. Se limitan los beneficios del tratado por los

	intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. Si el Estado de la fuente impuso un gravamen mayor al tratado, se podrán presentar solicitudes para la devolución del monto del excedente contando con un plazo de tres años. Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 15% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante (la tasa se reduce al 10% hasta que la legislación de los Países Bajos impongan una retención sobre las mismas). La definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso o concesión de uso de derechos de autor, de patentes o marcas, de quipo industrial comercial, científico o cinematográfica, información de experiencias industriales comerciales o científicas, y las que deriven de la enajenación de esos bienes y derechos cuando su precio se condicione su productividad. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tengan en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). El origen de las regalías se amplía (en adición a las pagadas por residentes de un Estado) a los casos en los que un EP o BF en el Estado fuente hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten la parte que le corresponda o todo el pago de las mismas sin embargo se consideran

	solo la parte de las regalías contratadas por la matriz de la empresa, asignadas a dicho EP. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. No aplican los beneficios sobre ingresos derivados operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado. Si el Estado de la fuente impuso un gravamen mayor al del tratado se podrán presentar solicitudes para devolución del monto excedente contando con un plazo de tres años. México otorgará un crédito contra el impuesto al activo generado con los bienes considerados como regalías con un monto igual al impuesto sobre la renta, si lo hubiere, que les hubiere correspondido conforme a su legislación domestica.
Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de bienes inmuebles y de acciones (que cotizan en mercado de Valore reconocido en el otro Estado)de una empresa cuyos activos estén constituidos por inmuebles situados en el Estado que es el de residencia, pueden ser sometidas a imposición en ambos Estado Contratantes. Las derivadas de las enajenaciones de bienes muebles de EP o BF, o de la totalidad de los mismos (sólo o en conjunto con la empresa), pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe el EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que la empresa tenga su cede de dirección efectiva. Las derivadas de la enajenación acciones y participaciones que representen por lo menos el 25% de una sociedad, que no procedan de fusión y

	escisión, pueden someterse a imposición en el Estado que resida la empresa, pero el impuesto no puede exceder del 20% de las ganancias. Excepto en el caso de regalías, la enajenación de bienes no descritos con antelación sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante sin embargo el Estado de la fuente puede gravar, si el beneficiario efectivo fue residente de ese país durante los cinco años anteriores a la enajenación.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición por el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestador del servicio tiene una estancia de 183 días o más (aun en varios períodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	El término consejero significa la persona designada como tal por el órgano competente de una sociedad con el fin de administrarla o supervisarla. Se permite la imposición en el Estado de la fuente, a las rentas derivadas de notoriedad personal del artista o deportistas.
Pensiones y Funciones Públicas	Se incluye a los pagos de anualidades y beneficios de seguridad social, no pudiendo exceder por este último concepto del 17.5% del monto bruto de la pensión. Se excluye las remuneraciones no periódicas y las de pagos únicos. Se limitan en marco de las actividades a las empresariales en lo relativo a funciones públicas.
Otros Ingresos	Fuera de los tipos de ingresos contemplados en el tratado, se permite someter a imposición al otro Estado cuando este es el Estado de la fuente de

	riqueza, no pudiendo exceder del 17.5% monto bruto de dichas rentas..
Patrimonio	No se encuentra regulado.

PORTUGAL

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta, y (ii) En Portugal: Imposto Sobre Rendimiento das Pessoas Singulares-IRS (impuesto sobre la renta de las personas físicas), Imposto Sobre o Rendimientos das Pessoas Colectivas-IRC (impuesto sobre la renta corporativo), y Derrama (impuesto local suplementario corporativo).
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	No aplica.
Establecimiento Permanente	Entre los supuestos en que no se constituye EP, se limitan en cierta medida las actividades de carácter

	preparatorios o auxiliar a través de un lugar fijo de negocios a las de publicidad, suministro de información investigación, preparación de colocación de préstamos y similares, pero siempre y cuando la empresa no obtenga rentas por la realización de dichas actividades. Para efectos de que se considere que la actuación de un agente independiente constituye un EP, agrega el requisito de que sus relaciones comerciales y financieras con la empresa no difieran de las que serían generalmente serían acordadas por agentes independientes. Reduce a nueve meses el plazo para construcciones y proyectos. Aseguradoras (excepto reaseguros) que cobran primas o aseguren riesgos en el Estado Contratante por un agente dependiente, o por un independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad.
Propiedad Inmueble	Se incluyen las rentas de bienes inmuebles relacionados con el uso de inmuebles o derechos sobre los mismos. Aplica también a los inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios independientes.
Beneficios Empresariales	Se establecen reglas para el cálculo de las rentas atribuibles a un EP en caso de: (i) Venta de mercancías idénticas o similares, (ii) Gastos no deducibles, exceptuándose los pagos de intereses por préstamos de dinero a un banco.
Transportación Marítima y Aérea	Aplica a ingresos derivados al arrendamiento de buques o aeronaves de nave completa y vacía, sólo si son accesorios. Se incluye la empresa conjunta, y de manera expresa los consorcios de transporte aéreo.
Empresas Asociadas	Condiciona el ajuste correspondiente a que los Estados Contratantes estén de acuerdo.
Dividendos	El Estado la fuente puede someter a imposición,

	pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido, no puede exceder del: (i) 10% del importe bruto de los mismos. La definición de dividendos remite la legislación del Estado en que reside la sociedad que los distribuye, incluye los beneficios de la asociación en participación. No aplica las tasas preferencial si los dividendos se vinculan a un EP o un BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o de servicios independientes).
Intereses	El Estado fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del 10% del importe bruto. No puede someter a imposición el Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas, una entidad local o sus banco centrales, sean los obligados a los beneficiarios o se trate de intereses por préstamos a tres o más años concedidos o garantizados por entidades de financiamiento de carácter público. La definición de intereses es abierta y remite a la legislación del Estado de la fuente. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos en los que un EP o BF en el Estado de la fuente, ola matriz dela empresa, hayan contraído la deuda y soporten el beneficio de los intereses en adición a los supuestos deudores residentes de ese Estado.

	Se limitan los beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 10% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante. La definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso o concesión de uso de derechos de autor, de patentes o marcas, de quipo industrial comercial, científico, incluye las películas cinematográfica, videos, cintas magnetofónicas, información de experiencias industriales, comerciales o científicas, y las que deriven de la enajenación de esos bienes y derechos cuando su precio este condicionado su productividad, a su uso o disposición No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tengan en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). El origen de las regalías se amplía (en adición a las pagadas por residentes de un Estado) a los casos en los que un EP o BF en el Estado fuente, o la matriz de la empresa, hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten todo o parte de las mismas. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes.

Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de bienes inmuebles y de acciones de empresas cuyos activos estén constituidos por inmuebles situados en el Estado de la fuente, pueden ser sometidas en imposición en ambos Estados Contratantes. Las derivadas de las enajenaciones de bienes muebles de EP o BF, o de la totalidad de los mismos (sólo o en conjunto con la empresa), pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe el EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que la empresa tenga su cede de dirección efectiva. Las derivadas de la enajenación acciones y participaciones que representen durante 12 meses anteriores a la enajenación, por lo menos el 25% del capital de una sociedad, pueden someterse a imposición en el Estado que resida la empresa. La enajenación de bienes no descritos con antelación sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición por el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestador del servicio tiene una estancia de 183 días o más (aun en varios períodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Se permite la imposición en el Estado de la fuente, a las rentas derivadas de la reputación del artista o deportistas. Se establece que el Estado de la fuente no puede gravar si la visita del artista o deportista es financiada por fondos públicos, o se realiza bajo

	un acuerdo cultural entre ambos gobiernos. Se incluye los Ingresos obtenidos por servicios personales independientes o por el uso de bienes conectados con actividades personales del artista o deportista, o los vinculados con actividades de un tercero, a menos que de demuestre la inexistencia de su participación en la obtención de estos. Se establece una exención a las actividades de enseñanza o investigación realizadas por personas físicas mediante invitación de una institución educacional o científica, siempre y cuando esta no exceda de dos años. No aplica está exención a las investigaciones de interés privado.
Pensiones y Funciones Públicas	Se incluye a los pagos de anualidades y remuneraciones análogas a las pensiones. Se limitan en marco de las actividades a las empresariales en lo relativo a funciones públicas.
Otros Ingresos	Se permite someterlos a imposición en ambos Estados.
Patrimonio	No se encuentra regulado.

RUMANIA

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta, y (ii) En Rumania: el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el provecho y el impuesto sobre la renta de actividades agrícolas.
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.

Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para construcciones y proyectos. Entre las excepciones de creación de EP se señala la venta ocasional de bienes o mercancías exhibidas temporalmente en una feria o exhibición efectuadas con posterioridad. Aseguradoras (excepto por reaseguros) que cobran primas o aseguren riesgos en el Estado Contratante por un agente dependiente, o por un independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad. Para efectos de que no se considere que la actuación de un agente independiente constituye EP, agrega el requisito de que sus relaciones comerciales y financieras con la empresa no difieran de las que generalmente serían acordadas por agentes independientes.
Propiedad Inmueble	Aplica también a los inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios independientes.
Beneficios Empresariales	Se establecen reglas para el cálculo de las rentas atribuibles a un EP en caso de: (i) Venta de mercancías idénticas o similares, (ii) Gastos no deducibles, exceptuándose los pagos de intereses por préstamos de dinero a un banco.
Transportación Marítima y Aérea	Aplica a ingresos derivados al arrendamiento, uso

	y demora de contenedores (incluidos los remolques para el transporte) y el arrendamiento sobre una base de nave vacía de buques o aeronaves siempre que sean accesorios. Excluye la exportación de hoteles y otros transportes.
Empresas Asociadas	Se limitan los beneficios, no aplican en caso de fraude, culpa o negligencia.
Dividendos	El Estado la fuente puede someter a imposición, si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido, no puede exceder del: (i) 10% del importe bruto de los dividendos. La definición de dividendos remite la legislación del Estado en que reside la sociedad que los distribuya. No aplica las tasas preferencial si los dividendos se vinculan a un EP o un BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o de servicios independientes).
Intereses	El Estado fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 15% del importe bruto. No puede someter a imposición el Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas, una entidad administrativo territorial o sus bancos centrales, sean los obligados a los beneficiarios o se trate de intereses por préstamos a tres o más años o garantizados por entidades de financiamiento de carácter público. La definición de interés es abierta y remite a la legislación del Estado de la fuente, sin embargo, se excluye a las penalizaciones procedentes por mora.

	No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos en los que un EP o BF en el Estado de la fuente hayan contraído la deuda y soporten el pago de los intereses en adición a los supuestos de deudores residentes de ese Estado. Se limitan los beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 15% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante. La definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso o concesión de uso de derechos de autor, de patentes o marcas, de quipo industrial comercial, científico o cinematográfica, información de experiencias industriales comerciales o científicas, y las que deriven de la enajenación de esos bienes y derechos cuando su precio se condicione su productividad. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tengan en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). El origen de las regalías se amplía (en adición a las pagadas por residentes de un Estado) a los

	casos en los que un EP o BF en el Estado fuente hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten la parte que le corresponda o todo el pago de las mismas. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. No aplican los beneficios sobre ingresos derivados operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de inmuebles y de acciones de una empresa cuyos activos estén constituidos por inmuebles situados en el Estado que es el de residencia, pueden ser sometidas a imposición en ambos Estado Contratantes. Las derivadas de las enajenaciones de bienes muebles de EP o BF, o de la totalidad de los mismos (sólo o en conjunto con la empresa), pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe el EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que la empresa tenga su cede de dirección efectiva. Las derivadas de la enajenación de acciones y participaciones que representen durante doce meses anteriores a la enajenación, por lo menos el 20% del capital de una sociedad, pueden someterse a imposición en el Estado que resida. Excepto en el caso de regalías, la enajenación de bienes no descritos con antelación sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición por el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando

	las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestador del servicio tiene una estancia de 183 días o más (aun en varios períodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Se establece el Estado de la fuente no puede gravar, si la visita del artista o deportista es financiada por fondos públicos. Se permite la imposición en el Estado de la fuente, a las rentas derivadas de notoriedad personal del artista o deportistas. Se establece una exención a las actividades de enseñanza y/o de investigación realizadas con fines no lucrativos, siempre y cuando esta no exceda de dos años y siempre que la fuente proceda de fuera del Estado.
Pensiones y Funciones Públicas	En caso de funciones públicas pagados con fondos públicos pueden someterse a imposición el otro Estado Contratante, si en México es residente y nacional o si en Rumania es residente y ciudadano, además se limita el marco de las actividades a las empresariales.
Otros Ingresos	Se permite la imposición en ambos Estados.
Patrimonio	Coincide sustancialmente con el Convenio.

SUIZA

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.

Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta; y (ii) En suiza: los impuestos federales, cantonales y comunales sobre la renta (renta total, rendimientos del trabajo, rendimientos dl patrimonio, beneficios industriales y comerciales, ganancias de capital y otras rentas). También se incluyen los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma de este Convenio.
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para que una obra de construcción, instalación o montaje, o actividades de inspección relacionadas constituyan EP. Aseguradoras (excepto por reaseguros) que

	recauden primas o aseguren riesgos en el otro Estado por medio de un agente dependiente, o por uno independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad. Para efectos de que no se considere que la actuación de un agente independiente constituye EP, se agrega el requisito de que sus relaciones comerciales y financieras con la empresa no difieran de las que generalmente serían acordadas por agentes independientes.
Propiedad Inmueble	Aplica también a los inmuebles utilizados para el ejercicio d servicios independientes.
Beneficios Empresariales	Coincide sustancialmente con el Convenio. Se establecen reglas protocolarias: (i) cuando una empresa disponga de un EP en el Estado en que no es residente, los beneficios del EP no serán determinados sobre el monto total de los beneficios de la empresa sino sobre la parte de las percepciones totales que sean atribuibles a la actividad realizada por el EP, (ii) cuando una empresa disponga de un EP en el Estado en que no es residente, y enajene bienes a personas en este Estado de naturaleza idéntica o análoga a los enajenados por medio del EP, los beneficios derivados de dichas enajenaciones serán atribuibles al EP (salvo cuando no hayan sido efectuadas con propósito de obtener beneficio de las disposiciones de este convenio).
Transportación Marítima y Aérea	Coincide sustancialmente con el Convenio. Se establecen reglas protocolarias: (i) los beneficios del arrendamiento de un buque o aeronave sobre una base de nave completa sólo pueden someterse a imposición en el Estado donde esté la sede de dirección efectiva de la empresa que efectúe la explotación internacional, (ii) los beneficios del arrendamiento sobre una base de nave vacía de un buque o aeronave que sean una fuente ocasional de

	rentas de la empresa sólo pueden someterse a imposición en el Estado donde esté su sede de dirección efectiva, (iii) beneficios complementarios o accesorios de la explotación de hoteles o de una actividad de transporte terrestre por una empresa de navegación marítima o aérea, no están comprendidos dentro de los beneficios previstos en el párrafo 1 del este artículo 8.
Empresas Asociadas	Se prevé que los Estados Contratantes se consulten para llegar a acuerdo sobre el ajuste correspondiente. Se establece como plazo para efectuar el ajuste el previsto en la propia legislación nacional y, en todo caso, después de cinco años a partir del último día del año en que las rentas o beneficios se hubieran obtenido. Con limitación a beneficios (no aplican en caso de fraude, culpa o negligencia).
Dividendos	El Estado de la fuente puede someter a imposición; si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 5% del importe bruto si el beneficiario efectivo en una sociedad (no de personas) que posea al menos 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos; o (ii) 15% del importe bruto en los demás casos. Este párrafo no afecta la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos. El término “dividendos” significa: rendimiento de acciones o bonos de disfrute, partes de minas, partes de fundador u otros derechos (excepto los de crédito) que permitan participar en los beneficios, así como rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de acciones por la legislación del

	Estado en que resida las sociedades que las distribuya. No aplican las tasas preferenciales si los dividendos se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes).
Intereses	El Estado de la fuente puede someter a imposición , pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 10% del importe bruto, pagado a un establecimiento bancario; o (ii) 15% del importe bruto en los demás casos. Sin embargo, sólo pueden someterse a imposición en el Estado de residencia del preceptor de intereses y los intereses son pagados: (i) En razón de un préstamo que tenga una duración de al menos tres años acordados por un Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas o entidades locales o por una institución de financiamiento de carácter público cuyo objeto sea promover las exportaciones mediante el otorgamiento de préstamos en condiciones preferenciales; (ii) En razón de un préstamo de una duración de al menos tres años, garantizado o asegurado, en condiciones preferenciales de conformidad las disposiciones de un Estado Contratante que regulen la garantía contra los riesgos de a la exportación; o (iii) Respecto de una obligación, un bono u otro título similar del Gobierno de un Estado Contratante o de una de sus subdivisiones políticas o entidades locales. El término “intereses” significa: los rendimientos de crédito de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias, o cláusula de participación

	en los beneficios del deudor, y especialmente las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas la primas y premios unidos a estos títulos. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado cuando el deudor es: (i) el propio Estado, (ii) una subdivisión política del mismo, (iii) una entidad local del mismo, (iv) una persona moral de derecho público del mismo; (v) un residente del mismo, o (vi) un EP o BF situado en el mismo, que haya contraído la deuda y soporte el pago de los intereses. Se limitan los beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes.
Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 10% sobre el importe bruto si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante. El término "regalías" incluye: las cantidades pagadas por el uso o concesión de uso de derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, incluidas las películas cinematográficas, de una patente, marca de fábrica o de comercio, dibujo o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, así como por el uso o la concesión de uso d un equipo industrial, comercial o científico, y por las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. Por regla protocolaria el término se amplía para incluir: las ganancias derivadas de la enajenación de derechos o bienes, en al medida en que los montos obtenidos

	de dicha enajenación sean pagados en función del rendimiento que beneficie al adquiriente de dichos derechos o bienes. Por regla protocolaria, la asistencia técnica que no clasifique como *know how*, se somete a imposición como beneficio empresarial o servicio independiente según corresponda. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Las regalías se consideran procedentes de un Estado cuando el deudor es: (i) el propio Estado, (ii) una subdivisión política del mismo, (iii) una entidad local del mismo; (iv) una persona moral d derecho público del mismo, (v) un residente del mismo, o (vi) un EP o BF situado en el mismo, que haya contraído la obligación de pago de regalías y soporte la carga de las mismas. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes.
Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de inmuebles situados en el Estado que no es el de residencia, pueden ser sometidas a imposición en ambos Estados Contratantes. Las derivadas de la enajenación de bienes muebles de EP o BF, o de la totalidad de los mismos (solos o en conjunto con la empresa) pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúen. Las derivadas de la enajenación de acciones, partes sociales u otros derechos de una sociedad o persona moral, cuyos activos estén principalmente constituidos (directa o indirectamente) por inmuebles situados en el Estado de la fuente o por

	derechos relacionados con tales inmuebles, pueden someterse a imposición en dicho Estado. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes inmuebles afectos a la explotación de éstos, sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que la empresa tenga su sede de dirección efectiva. Excepto en el caso de regalías, la enajenación de bienes no descritos con antelación sólo puede someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición por el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando: (i) las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo, o (ii) las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestador del servicio tiene una estancia de 183 días o más (aun en varios periodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Pensiones y Funciones Públicas	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Otros Ingresos	No existe disposición al respecto.
Patrimonio	No existe disposición al respecto.

REPÚBLICA CHECA

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	Los respectivos impuestos sobre la renta de México (en delante denominado impuesto mexicano) En la Republica Checa: (i) El impuesto sobre la renta de las personas físicas (the tax on income of individuals), (ii) El impuesto sobre la renta de las personas

	morales (.the tax on income of persons). (iii) El impuesto sobre bienes inmuebles(the tax on immmovile property),(en adelante denominado impuesto checo) Ley de impuesto a la renta. También se incluyen los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma de este convenio.
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Cuando una sociedad sea considerada residente de ambos, será considerada residente sólo del Estado en la de que sea nacional. Cuando una persona que no sea persona física, sea considerada residente de ambos Estados, de acuerdo mutuo harán lo posible por resolver el caso: En ausencia de acuerdo, dicha persona no tendrá derecho a exigir ninguno de los beneficios del convenio, excepto por lo dispuesto en el Artículo relativo al intercambio de información. Se incluye que una sociedad de personas o un fideicomiso será residente de un Estado Contratante únicamente en la medida en la medida en que los ingresos que perciban estén sujetos a imposición en ese Estado Contratante como ingresos obtenidos por un residente, ya sea por la sociedad de personas de fideicomiso, por sus socios o beneficiarios.
Establecimiento Permanente	Establece un plazo superior a seis meses el plazo para que una obra un proyecto de montaje o instalación, o actividades de supervisión relacionadas se considere EP. Así mismo incluye como EP la prestación de servicios por parte de una empresa del Estado, incluidos los servicios de consultoría y administración realizados por una empresa del Estado Contratante o a través de sus empleados o personal pero sólo en el caso de que tales

	actividades prosigan en el otro Estado Contratante durante un periodo o en conjunto excedan de seis meses dentro de un periodo cualquiera de doce meses. Aseguradoras (excepto reaseguros) que cobran primas o aseguren riesgos en el Estado Contratante por un agente independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad. Para efectos de que se considere que la actuación de un agente independiente constituye un EP, se agrega el requisito de que sus relaciones comerciales y financieras con la empresa no difieran de las que serían generalmente serían acordadas por agentes independientes en operaciones comprables.
Propiedad Inmueble	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Beneficios Empresariales	No serán deducibles en su caso: pagos a oficina central o alguno otra sucursal (salvo reembolsos de gastos efectivos), a títulos de regalías, honorarios o análogos, a título de comisión por servicios concretos prestados, o por gestiones, salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre dinero prestado a EP. Se señala que los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado contratante que tenga un EP, en el otro Estado derivado de las ventas en este otro Estado de bienes o mercancías similares a los vendidos s través del EP, son atribuibles al mismo (salvo cuando no hayan sido efectuadas con el propósito de obtener beneficios de las disposiciones de este Convenio).
Transportación Marítima y Aérea	Se permite gravar al Estado Contratante. Los beneficios de este artículo no se aplican, respecto al servicio de hospedaje, y así como los provenientes del uso de cualquier otro medio de transporte. Se incluyen los beneficios de la explotación de

	buques o aeronave en tráfico internacional, explotación de buques o aeronaves incluye el arrendamiento sobre una nave vacía, buques o aeronaves, el arrendamiento de contenedores y equipo relacionado.
Empresas Asociadas	No se prevé ajuste correspondiente.
Dividendos	El Estado la fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro estado Contratante, el importe exigido no puede exigir del 10% de importe bruto de los intereses Lo anterior no afecta la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se cargue los dividendos. El termino de dividendos significa: rendimientos de acciones, acciones de goce o usufructo sobre acciones, parte de minas, partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otros derechos corporativos sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya. No aplica las tasas preferencial si los dividendos se vinculan a un EP o un BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales)
Intereses	El Estado fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del 10% del importe bruto de los intereses. Se incluyen que los intereses provenientes de un Estado Contratante estarán exentos del impuesto en ese Estado contratante por préstamos o créditos otorgados o garantizados o asegurados por el gobierno o por una de sus subdivisiones políticas a una entidad local o el banco central del otro Estado Contratante, sin embargo este beneficio sólo es

	aplicable si el crédito es otorgado por un periodo no menor a menor a tres años, concedidos, garantizados o asegurados por el Banco Nacional de Comercio, Nacional Financiera, o Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos en México y en la República Checa, Ceska exportni banka y exportni garanci a pojist'ovaci spolectonost. El termino de intereses significa: rendimiento de créditos, con o sin garantías hipotecarias y especialmente los rendimientos de valores públicos y bonos u obligaciones, así como cualquiera otra renta la que la legislación del Estado donde procedan los intereses los asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo, sin embargo los dividendos no se consideran intereses. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado cuando el deudor sea o residente de ese Estado, o EP o BF situado en el mismo, que haya contraído la deuda y asuma la carga de los intereses.
Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 10% sobre el importe bruto si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante. El termino regalías significa cantidades pagadas por el uso o concesión de uso de derechos de autor, sobre una obra literaria, artística o científica, incluidas las películas cinematográfica, y películas o cintas, u otro medios de reproducción para usos relacionados con la transmisión en televisión o

	radio, cualquier patente o marca de fábrica o de comercio, dibujo o modelo, plano formula o procedimiento secreto, o por el uso o concesión de uso de equipo industriales, comerciales o científico, películas cinematográficas , películas , cintas, para uso en televisión , radio, pagos en virtud de la recepción del derecho de recibir, imágenes visuales o sonidos, o ambas trasmitidas vía satélite o por cable, fibra óptica u otra tecnología similar. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tengan en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Establece de quien pague las regalías sea o no residente de un Estado Contratante tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente, que asuma la carga de las mismas, estás se considerarán procedentes del Estado Contratante donde esté situado el EP. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen en exceso del importe que se hubiera convenido en condiciones independientes.
Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante pueden ser sometidas en imposición en este otro Estados Contratantes. Las derivadas de acciones o de otros derechos similares en una sociedad pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe el EP o BF. Las enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional (o de bienes muebles afectos a su explotación sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que la empresa tenga

	su cede de dirección efectiva.
Servicios Personales Independientes	No está regulado.
Servicios Personales Dependientes	En el caso de remuneraciones obtenidas por razón de empleo realizado a bordo de un buque o aeronave, explotado en tráfico internacional por un residente y un Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese Estado Contratante.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Las rentas de artistas y deportistas que pueden ser gravadas en el Estado de la fuente incluyen de las de cualquier actividad personal exigida en ese Estado relacionada reputación. Exceptúa los ingresos provenientes de las actividades realizadas en un Estado Contratante por un artista o deportista, y la visita a dicho Estado Contratante es total o principalmente financiada por fondos públicos del otro Estado Contratante o subdivisiones políticas o entidades locales, siempre que el financiamiento público que compruebe mediante un significado expedido por las autoridades de ese Estado Contratante que financia la visita.
Pensiones y Funciones Públicas	Coincide sustancialmente con el Modelo
Otros Ingresos	Se permite someterlos a imposición en ambos Estados los ingresos no mencionados en otra parte del convenio.
Patrimonio	Coincide sustancialmente con el Modelo

LUXEMBURGO

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.

Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo; En adelante denominado el Impuesto Mexicano. (ii) En Luxemburgo: el impuesto sobre la renta de personas físicas (I'impôt sur le revenu des persones physiques), el impuesto corporativo (I'impôt sur le revenu des collectivités), el impuesto sobre honorarios de directores de compañías (I'impôt spécial sut let tantiémes), el impuesto sobre el capital (I'impôt spécial sur la fortune); y el impuesto comercial comunal (I'impôt comercial comunal), (en adelante denominado el impuesto Luxerburgués).
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para construcciones y proyectos. Aseguradoras (excepto reaseguros) que cobran primas o aseguren riesgos en el Estado Contratante

ESPAÑA

CONCEPTO	COMPARACIÓN CON EL CONVENIO, ANÁLISIS Y COMENTARIOS
Ámbito Personal	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Impuestos Comprendidos	(i) En México: el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo, y (ii) En España: el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre las sociedades y el impuesto sobre el patrimonio.
Definiciones	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Residencia	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Establecimiento Permanente	Reduce a seis meses el plazo para construcciones y proyectos. Aseguradoras (excepto por reaseguros) que cobren primas o aseguren riesgos en el Estado por un agente dependiente, o por un independiente que actúe fuera del marco ordinario de su actividad.

Propiedad Inmueble	Se permite la imposición en ambos Estado. Se incluyen las rentas derivadas de la participación directa o indirecta, que conceden el uso de inmuebles o derechos sobre los mismos. Aplica también a los inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios independientes.
Beneficios Empresariales	Se establecen reglas para el cálculo de rentas atribuibles a un EP en caso de: (i) Ventas de mercancías idénticas o similares, siempre que no hayan sido realizadas por razone económicas validas (ii) Gastos no deducibles, exceptuándose los pagos de intereses por préstamos de dinero a un banco.
Transportación Marítima y Aérea	Aplican a ingresos derivados del arrendamiento de contenedores y buques o aeronaves a casco denudo, sólo si son accesorios. Excluye la explotación de hoteles y de transportes distintos a los buques o aeronaves internacionales, salvo si se realizan por un tercero.

Empresas Asociadas	Se limita la obligación de efectuar el ajuste correspondiente
Dividendos	Se permite la imposición en ambos Estados. El Estado la fuente puede someter a imposición, si el beneficiario efectivo es residente del otro estado Contratante, el impuesto exigido, no puede exceder del: (i) 5% del importe bruto si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de al menos 25% del capital de la sociedad que paga los dividendo, o (ii) 15% del importe bruto en los demás casos. La definición de dividendos remite a la legislación del Estado en que reside la sociedad que los distribuye. No aplica las tasas preferencial si los dividendos se vinculan a un EP o un BF que el beneficiario tenga en el estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o de servicios independientes).
Intereses	Se permite la imposición en ambos Estados. El Estado fuente puede someter a imposición, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido no puede exceder del: (i) 10% del importe bruto si provienen de un bancos, España incluye a las cajas de ahorro (en los cinco primeros años de vigencia del presente tratado, se aplicará la tasa del 15%), o (ii) 15% del importe bruto, en los demás casos. (Cláusula de Nación más favorecida, si México celebra un tratado similar con algún miembro de la Comunidad Económica Europea, durante los primeros cinco años a partir del inicio de su vigencia, estableciéndose una tasa inferior a estas, la inferior se aplica inmediatamente siempre que la tasa máxima prevista en tal tratado sea idéntica a la prevista en este, actualmente las tasas son 5% y

	10%). No se puede someterse a imposición el Estado de la fuente cuando los Estados Contratantes o sus subdivisiones políticas, o entidades locales, sean obligados o los preceptores, o se trate de intereses por préstamos a tres o más años concedidos, asegurados o garantizados por entidades de financiamiento que fomenten exportación. La definición de intereses es abierta y remite a la legislación del Estado de la fuente. No aplican las tasas preferenciales si los intereses se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tenga en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Los intereses se consideran procedentes de un Estado en los casos que un EP o BF en el Estado fuente hayan contraído la deuda y soporten el pago de los intereses en adición a los supuestos de deudores residentes de ese Estado. Sin embargo, se consideran deducibles los préstamos contratados por la matriz de la empresa si estos ingresos son utilizados para diversos EP situados en diversos países. Se limitan los beneficios del tratado por los intereses en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen intereses que excedan el importe que se hubiera convenido en condiciones independientes. Los beneficios no aplican para créditos contraídos con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Regalías	Se permite la imposición en ambos Estados, sin embargo el Estado de la fuente no puede exigir un impuesto superior al 10% si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante. (Cláusula de nación más favorecida, si México

	celebra un tratado similar con algún miembro de la Comunidad Económica Europea, durante los primeros cinco años a partir del inicio de su vigencia, estableciéndose una tasa inferior a estas, la inferior se aplica inmediatamente siempre que la tasa máxima prevista en tal tratado sea idéntica a la prevista en este). Sólo pueden someterse a imposición del estado de residencia, las provenientes de derecho de autor y producción o reproducción de obras literarias, dramáticas, musicales, o artísticas, se excluyen las cintas cinematográficas, grabaciones televisivas y discos o cintas magnetofónicas. La definición de regalías incluye las cantidades pagadas por el uso o concesión de uso de un derecho de autor, patentes o marcas, de equipo industrial comercial o científico, información de experiencias industriales y las que deriven de la enajenación de dichos bienes y derechos condicionados a su productividad o uso. No aplica la tasa preferencial si las regalías se vinculan con un EP o BF que el beneficiario tengan en el Estado de la fuente (aplican las reglas de beneficios empresariales o servicios independientes). Sin embargo, se consideran deducibles los préstamos contratados por la matriz de la empresa si estos ingresos son utilizados para diversos EP situados en diversos países. El origen de las regalías se amplía (en adición a las pagadas por residentes de un Estado) a los casos en los que un EP o BF en el Estado fuente hayan contraído la obligación de pagarlas y soporten parte o todo el pago de las mismas. Se limitan los beneficios por regalías en operaciones entre partes relacionadas por las que se generen regalías que excedan el importe que se

	hubiera convenido en condiciones independientes. No aplican los beneficios sobre ingresos de operaciones pactadas con el único fin de sacar provecho de las disposiciones del tratado.
Ganancias de Capital	Las derivadas de la enajenación de inmuebles y de acciones de una empresa cuyos activos estén constituidos por inmuebles situados en el Estado de la fuente, pueden ser sometidas a imposición en ambos Estados Contratantes. Las derivadas de las enajenaciones de bienes muebles de EP o BF, o de la totalidad de los mismos (sólo o en conjunto con la Empresa), pueden someterse a imposición en el Estado en que se sitúe el EP o BF. La enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y sus accesorios, sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que la empresa tenga su cede de dirección efectiva. Las derivadas de la enajenación acciones y participaciones que representen por lo menos el 25% tanto del capital de una sociedad pueden someterse a imposición en el estado en que resida la empresa. Si las acciones le pertenece a una sociedad residente en México la ganancia se determina excluyendo las aportaciones de capital efectuadas y de las utilidades generadas en el periodo de tenencia accionaría, siempre que la emisora haya paga el impuesto correspondiente. El impuesto por la ganancia en la enajenación de acciones no puede exceder del 25% en el país de la fuente. Se difiere este impuesto en reorganización corporativa (fusión, escisión o canje de acciones), Hasta el momento en que se efectúe una enajenación posterior que incumpla con los requisitos establecidos anteriormente. La enajenación de bienes no descritos con

	antelación sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante.
Servicios Personales Independientes	Solamente se permite someter a imposición por el Estado de residencia; sin embargo, se permite que el Estado de la fuente someta a imposición cuando las rentas sean atribuibles a una BF en el mismo o cuando las rentas se atribuyan a servicios prestados en el mismo, si el prestados del servicio tiene una estancia de 183 días o más (aun en varios períodos) en un lapso continuo de 12 meses.
Servicios Personales Dependientes	Coincide sustancialmente con el Convenio.
Consejeros, Artistas, Deportistas y Estudiantes	Se establece que el estado de la fuente no puede gravar, si la visita del artista o deportista es financiada por fondos públicos. Se permite la imposición en el Estados de la fuente a las rentas derivadas de la notoriedad personal de artistas y deportistas.
Pensiones y Funciones Públicas	Se excluye las actividades a las industriales o comerciales en lo relativo a funciones públicas.
Otros Ingresos	Se permite someterlos a imposición en ambos Estados.
Patrimonio	Se adiciona el patrimonio constituido por acciones y participaciones de una persona moral, cuyos activos están constituidos por inmuebles o derechos de tales, sometiéndose a imposición en el Estado de la fuente. México sólo someterá a imposición, si ésta fue establecida con posterioridad a la fecha de firma del presente.